

INFORME DEL CPCUA N°36 /2019

A LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Sevilla, 17 de diciembre de 2019

INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA AL BORRADOR DE DECRETO DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN DE LAS ENFERMERAS Y ENFERMEROS PARA LA INDICACIÓN, USO Y AUTORIZACIÓN DE DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS SANITARIOS DE USO HUMANO

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al Borrador de Decreto de la Consejería de Salud y Familias por el que se regula el procedimiento de acreditación de las enfermeras y enfermeros para la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano y ello en base a las siguientes:

Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía

Plaza Nueva, 4-1ª planta. 41071 SEVILLA.

Tfnos: 671563285-671564130

www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.csalud@juntadeandalucia.es

ALEGACIONES

PRIMERA.- Consideración general.

Como se viene reiterando ante esta Consejería, interesamos que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aún cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

SEGUNDA.- Consideración General.

El objeto de la norma, según se indica en su exposición de motivos, es dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 10 del Real Decreto 954/2015, de 22 de octubre por el que se regula la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano tras la reforma operada en el mismo por el Real Decreto 1302/2018, de 22 de octubre. Según dicho artículo, son las comunidades autónomas respectivas las que por medio de la persona titular del órgano competente al efecto las que deben acreditar al personal de enfermería para la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano.

**Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de
Andalucía**

Plaza Nueva, 4-1ª planta. 41071 SEVILLA.

Tfnos: 671563285-671564130

www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.csalud@juntadeandalucia.es

Como consecuencia a lo expuesto, y dado que nuestra comunidad fue pionera en la regulación del uso, indicación y prescripción de medicamentos y productos sanitarios por parte del personal de enfermería del sector público, por la presente norma se hace la adaptación necesaria del Decreto 307/2009, de 21 de julio, por el que se define la actuación de las enfermeras y de los enfermeros en el ámbito del sector farmacéutico del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

Por la misma razón, también se lleva a cabo la modificación del Decreto 203/2003, de 8 de julio, por el que se regula el procedimiento de acreditación de las actividades de formación continuada de las profesiones sanitarias y el Decreto 18/2007, de 23 de enero, por el que regula el sistema de acreditación del nivel de competencia profesional de los profesionales sanitarios del Sistema Sanitario Público de Andalucía en cuanto a la referencia al órgano competente para la acreditación, así como la adaptación a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Por dicho motivo valoramos la oportunidad de la norma.

TERCERA.- Al art. 7. Plazo para resolver y recursos.

En dicho artículo se dispone que el plazo para resolver será de 6 meses y que la falta de resolución en este plazo tendrá efectos estimatorios.

Atendiendo a la trascendencia y responsabilidad que dicha acreditación supone para el profesional, entendemos en aras de la seguridad jurídica, que la

Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía

Plaza Nueva, 4-1ª planta. 41071 SEVILLA.

Tfnos: 671563285-671564130

www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.csalud@juntadeandalucia.es

determinación de los efectos del silencio administrativo debe venir acompañada de la advertencia de la obligación de la Administración de resolver de forma expresa y motivada.

CUARTA.- Al art. 8. Acreditación del personal de enfermería del Servicio Andaluz de Salud y de las agencias públicas empresariales sanitarias.

El artículo dispone que, la acreditación de oficio podrá ser descargada telemáticamente por el personal de enfermería que cumpla los requisitos indicados en el precepto en la sede electrónica de la administración de la Junta de Andalucía. Desde este consejo entendemos conveniente que se añada la obligación de la administración de notificar a dicha personas la posibilidad de descargar el certificado.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS, que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Borrador de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, y si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.

Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía

Plaza Nueva, 4-1ª planta. 41071 SEVILLA.

Tfnos: 671563285-671564130

www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.csalud@juntadeandalucia.es